



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00585 DE 2022

(25 Marzo 2022)

Por la cual se ordena el pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados por las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, durante el tercer trimestre de 2021, con cargo al FSSRI

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (E)

en ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios”, establece: “99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica”

Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible es un servicio público esencial para la población, en este mismo sentido el artículo 99 de la citada Ley establece las reglas que deberán tener en cuenta las entidades, para el otorgamiento de subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios regulados en la mencionada disposición.

Que en el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015 se define “Usuarios de menores ingresos” como las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 se establece el procedimiento interno para el reporte y conciliación de las cuentas de subsidios y contribuciones, señalando que las entidades prestadoras efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o entidades territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI).

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, dispuso que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados por las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, durante el tercer trimestre de 2021, con cargo al FSSRI”

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes.

Que el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 estableció que la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, debe hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2. Asimismo, dispone que la CREG debe ajustar la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales. La Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022”, en su artículo 297, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 los subsidios establecidos en el artículo 3º de la Ley 1117 de 2006.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, la CREG expidió la Resolución CREG 03 del 14 de enero de 2021, mediante la cual se estableció la fórmula para el cálculo de los subsidios de energía eléctrica y gas combustible por red de tubería de los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2, y la aplicación transitoria, durante el estado de emergencia sanitaria originada en el COVID- 19. La Resolución CREG 03 del 14 de enero de 2021 fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2022, mediante la Resolución CREG 214 del 15 de diciembre de 2021.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Hidrocarburos.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 10 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía “Elaborar el presupuesto de subsidios de gas domiciliario, gestionar su distribución y hacer seguimiento a su ejecución”.

Que mediante la Resolución 4 0548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que de otra parte, la Ley 2159 de 2021 “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022” en el artículo 56 dispuso: “(...). El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.”

Que la Dirección de Hidrocarburos mediante memorando radicado 3-2022-007872 del 24 de marzo de 2022 presentó la distribución de subsidios a la tarifa de los usuarios de Gas Combustible, correspondiente al tercer trimestre del 2021, para lo cual declaró que:

(...)

1. Para realizar la presente recomendación de pago de subsidios, y su correspondiente distribución, se utilizó la información aportada por los prestadores del servicio, correspondiente al tercer trimestre de 2021, conforme a la autorización de que trata el artículo 56 de la Ley 2159 de 2021, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la Vigencia Fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2022:

Art. 56 “Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados por las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, durante el tercer trimestre de 2021, con cargo al FSSRI”

saldos que a 31 de diciembre de 2022 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.”

2. De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos recibió reporte de la información correspondiente al tercer trimestre de 2021, de parte de las Empresas Prestadoras del Servicio – E.S.P. del Sector Gas Combustible, conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015.
3. Mediante comunicación con radicado 20222301123871 del 16/03/2022, remitida al Ministerio de Minas y Energía por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con radicado Minenergía No. 2-2022-010442 del 17/03/2022 se relacionan las empresas del sector de gas combustible que distribuyen gas por red de tubería, que no tienen cargues de información “pendiente” en el Sistema Único de Información – SUI al 30 de agosto de 2021.
4. Se calculó el valor del déficit de subsidios correspondiente al tercer trimestre de 2021, de conformidad con la información referente a las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad causadas y reportadas por las Empresas Prestadoras del Servicio para ese periodo, el cual corresponde al valor ponderado con base en el reporte de subsidios causados por las empresas durante este periodo. Respecto al monto del déficit se aclara que este no constituye un valor definitivo y que el mismo sólo se confirmará una vez se realicen las validaciones totales a las conciliaciones correspondientes según el “procedimiento interno” adoptado por el Ministerio para el FSSRI.
5. Se calculó el monto de recursos y su distribución para el pago parcial de subsidios del tercer trimestre de 2021 con base en la disponibilidad de recursos y según la metodología establecida en el “PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR DE GAS- FSSRI” código SIGME EP-P-27” de acuerdo con el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.
6. La Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio certifica por medio del presente documento que, para realizar el giro de subsidios correspondientes al pago parcial del tercer trimestre del 2021, se tuvo en cuenta la información recibida mediante los reportes de los prestadores del servicio correspondientes a las cuentas de subsidios y contribuciones de este periodo, anexa (*Cálculo Pago Parcial 3 - 2021*) de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 2159 de 2021. Así mismo, la Dirección de Hidrocarburos certifica los valores consignados en el anexo: “*Cálculo Pago Parcial del 3er Trimestre 2021*”.
7. Mediante comunicación con radicado Minenergía bajo el No. 1-2022-006531 del 21/02/2022, la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. – PROVISERVICIOS S.A. E.S.P, autoriza que el pago de los subsidios del tercer trimestre de 2021 sea girados a nombre de la empresa PLEXA S.A.S. E.S.P.
8. Mediante comunicación radicado Minenergía No. 1-2022-002648 del 25/01/2022, la empresa HEGA S.A. E.S.P. autoriza al MME para que disponga los dineros correspondientes al tercer trimestre del año 2021, a la cuenta ya relacionada de la empresa INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder girar los recursos para cubrir el déficit de los subsidios pagado por los distribuidores de gas combustible, correspondiente al Pago Parcial del Tercer Trimestre del 2021 de acuerdo a la normatividad vigente y al “PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR DE GAS NATURAL - FSSRI” Código SIGME EP-P-27”, establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago parcial del periodo 3 - 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados por las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, durante el tercer trimestre de 2021, con cargo al FSSRI”

DISTRIBUCION DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED PAGO PARCIAL TERCER TRIMESTRE 2021.		
Empresa	PAGO PARCIAL 3-2021	USUARIOS BENEFICIADOS 3-2021
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. - ASNE	22.563.491.452	657.925
COLOMBIANA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES S.A ESP	24.119.363	2.837
COMPRIGAS S.A.S ESP	80.603.755	3.094
DISTICON S.A.S ESP	367.468.306	9.270
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	8.592.658.846	316.214
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	194.073.763	34.676
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	754.766.350	16.590
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONIA - EPSAS S.A.S	408.599.118	11.868
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	13.739.953.137	642.287
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP	53.816.003	3.239
ENERCER S.A. ESP	224.473.450	13.194
ESPIGAS S.A ESP	64.270.985	2.759
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	237.804.545	6.124
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	4.674.897.525	238.000
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	2.979.850.503	93.253
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	2.937.246.390	150.366
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	3.282.850.194	107.281
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	21.460.068.608	727.622
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	26.176.645.600	777.821
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	607.477.671	46.329
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	2.795.155.347	140.539
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	6.417.462.711	159.577
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	469.739.667	14.990
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	32.187.649	1.388
Global Redes & Obras S.A.S. ESP	101.114.679	3.481
HEGA S.A. E.S.P.	161.526.229	4.780
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	658.606.904	14.624
Keops y Asociados S.A.S ESP	260.761.967	7.627
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	932.945.548	40.082
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	2.023.627.573	87.604
MONTAGAS S.A. E.S.P.	19.078.471	213
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	278.196.059	8.472
Nortesantandereana de Gas - NORGAS S.A. E.S.P.	28.625.358	2.130
Promesa S.A. E.S.P.	76.704.131	2.093
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISEVICIOS	1.137.729.239	44.517
PROVIGAS COLOMBIA S.A ESP	94.954.551	1.250
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	192.332.094	5.927
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	162.542.332	6.330
REDNOVA S.A.S ESP	1.188.895.344	34.967
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.	197.384.195	6.922
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	3.816.225.574	79.906
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	18.139.493.905	690.700
VANTI S.A. E.S.P.	25.760.815.769	1.074.825
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P - YAVIGAS	124.128.715	2.494
Yavegas S.A. E.S.P.	504.630.425	11.039
TOTAL	175.000.000.000	6.304.467

(...)

Que la presente resolución tiene como objeto hacer un pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados por las empresas prestadoras del servicio a los usuarios de gas combustible domiciliario por red, durante el tercer trimestre de 2021, calculados con base en información aportada por las empresas, en uso de la facultad contenida en el artículo 56 de la Ley 2159 de 2021.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Hidrocarburos; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y Financieros

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados por las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, durante el tercer trimestre de 2021, con cargo al FSSRI”

Que de conformidad con el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se asignó una partida presupuestal al proyecto 2101-1900-8 “Distribución de Recursos a usuarios de Gas Combustible por Red de estratos 1 y 2 Nacional” por valor de UN BILLON CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CIENCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.047.750.000.000).

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 51522 del 18 de marzo de 2022, el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía certificó que se encuentran disponibles recursos por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$175.000.000.000), con el objeto de distribuir recursos para pagos por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red a nivel nacional, pago parcial del tercer trimestre de 2021.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistemas Integrado de Información Financiera -SIIF- las cuales fueron validadas por Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el giro por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$175.000.000.000)**, a las empresas que a continuación se relacionan, por concepto de abono parcial del déficit de subsidios por menores tarifas, correspondiente al tercer trimestre de 2021, del sector de gas combustible domiciliario por red, conforme a la distribución de recursos presentada por el área técnica:

Tabla No. 1
DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED
ABONO PARCIAL TERCER TRIMESTRE 2021

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	PAGO PARCIAL 3er TRIMESTRE-2021	USUARIOS BENEFICIADOS 3-2021
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. - ASNE	22.563.491.452	657.925
COLOMBIANA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES S.A ESP	24.119.363	2.837
COMPRIGAS S.A.S ESP	80.603.755	3.094
DISTICON S.A.S ESP	367.468.306	9.270
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	8.592.658.846	316.214
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	194.073.763	34.676
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	754.766.350	16.590
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	408.599.118	11.868
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	13.739.953.137	642.287
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP	53.816.003	3.239
ENERCER S.A. ESP	224.473.450	13.194
ESPIGAS S.A ESP	64.270.985	2.759
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	237.804.545	6.124
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	4.674.897.525	238.000
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	2.979.850.503	93.253
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	2.937.246.390	150.366
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	3.282.850.194	107.281
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	21.460.068.608	727.622
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	26.176.645.600	777.821
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	607.477.671	46.329
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	2.795.155.347	140.539
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	6.417.462.711	159.577

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados por las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, durante el tercer trimestre de 2021, con cargo al FSSRI”

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	PAGO PARCIAL 3er TRIMESTRE-2021	USUARIOS BENEFICIA- DOS 3-2021
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	469.739.667	14.990
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	32.187.649	1.388
Global Redes & Obras S.A.S. ESP	101.114.679	3.481
HEGA S.A. E.S.P.	161.526.229	4.780
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	658.606.904	14.624
Keops y Asociados S.A.S ESP	260.761.967	7.627
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	932.945.548	40.082
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	2.023.627.573	87.604
MONTAGAS S.A. E.S.P.	19.078.471	213
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	278.196.059	8.472
Nortesantandereana de Gas - NORGAS S.A. E.S.P.	28.625.358	2.130
Promesa S.A. E.S.P.	76.704.131	2.093
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS	1.137.729.239	44.517
PROVIGAS COLOMBIA S.A ESP	94.954.551	1.250
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	192.332.094	5.927
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	162.542.332	6.330
REDNOVA S.A.S ESP	1.188.895.344	34.967
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.	197.384.195	6.922
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	3.816.225.574	79.906
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	18.139.493.905	690.700
VANTI S.A. E.S.P.	25.760.815.769	1.074.825
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P - YAVIGAS	124.128.715	2.494
Yavegas S.A. E.S.P.	504.630.425	11.039
TOTAL RESOLUCIÓN	175.000.000.000	6.307.226

Parágrafo. La Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de la asignación de los recursos.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuestal de la Subdirección Administrativa y Financiera - Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que distribuya los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada del Plan Anual de Caja –PAC-.

Parágrafo 1. El giro correspondiente a la PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa PLEXA S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 172-702825-95 del Bancolombia, en virtud de la solicitud efectuada mediante oficio radicado bajo el No. 1-2022-006531 del 21 de febrero de 2022.

Parágrafo 2. El giro correspondiente a la empresa HEGA S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 17259301274 de Bancolombia, en virtud de la solicitud efectuada mediante oficio radicado bajo el No. 1-2022-002648 del 25 de enero de 2022.

Parágrafo 3. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

TABLA No.2
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS
COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED
PAGO SALDO A SEGUNDO TRIMESTRE 2021

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados por las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, durante el tercer trimestre de 2021, con cargo al FSSRI”

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. - ASNE	891101577	076-99844793	Ahorro	Bancolombia	\$22.563.491.452
COLOMBIANA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES S.A ESP	900716459	07993356738	Corriente	Bancolombia	\$24.119.363
COMPRIGAS S.A.S ESP	901020967	35286249344	Corriente	Bancolombia	\$80.603.755
DISTICON S.A.S ESP	900563448	334003688	Corriente	BBVA	\$367.468.306
Efigas GAS NATURAL S.A. E.S.P.	800202395	070-202395-06	Corriente	Bancolombia	\$8.592.658.846
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	844004576	38603-0-000361	Corriente	Agrario	\$194.073.763
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	809010690	869715683-82	Ahorro	Bancolombia	\$754.766.350
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EP-SAS S.A.S	901175206	847000243-09	Ahorro	Bancolombia	\$408.599.118
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	890904996	101-355139	Corriente	ITAU CorpBanca Colombia	\$13.739.953.137
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP	800063823	0921-001087	Corriente	BBVA	\$53.816.003
ENERCER S.A. ESP	830140206	283-02067-5	Corriente	Davivienda	\$224.473.450
Espigas S.A. E.S.P.	804014885	0477-6999-9740	Corriente	Davivienda	\$64.270.985
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	900542835	19-83825427-9	Ahorro	Bancolombia	\$237.804.545
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	830045472	005069994225	Corriente	Davivienda	\$4.674.897.525
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	804000551	005069994217	Corriente	Davivienda	\$2.979.850.503
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	890205952	005000283662	Ahorro	Davivienda	\$2.937.246.390
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	892115036	530065739	Corriente	Bogotá	\$3.282.850.194
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	800167643	060-167643-02	Corriente	Bancolombia	\$21.460.068.608
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	890101691	080101691-09	Corriente	Bancolombia	\$26.176.645.600
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	800218682	636-10305-3	Corriente	Bogotá	\$607.477.671
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	800021272	096000278752	Ahorro	Davivienda	\$2.795.155.347
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	890503900	0306-488800	Ahorro	B.B.V.A.	\$6.417.462.711
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	804002801	555-674406-01	Corriente	Bancolombia	\$469.739.667
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	901021569	89489988632	Corriente	Bancolombia	\$32.187.649
Global Redes & Obras	900922760	066167206	Corriente	Bogotá	\$101.114.679
Inversiones GLP S.A.S ESP	900335279	17259301274	Corriente	Bancolombia	\$161.526.229
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	804011800	046769999-486	Corriente	Davivienda	\$658.606.904
Keops y Asociados S.A.S ESP	900653272	67344239354	Corriente	Bancolombia	\$260.761.967
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	822001073	108-05275-4	Corriente	Bogotá	\$932.945.548
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	890208316	20300197-9	Corriente	Bogotá	\$2.023.627.573
MONTAGAS S.A. E.S.P.	891202203	201495413	Corriente	AV Villas	\$19.078.471
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	830118416	839-00451-2	Corriente	B.B.V.A.	\$278.196.059
Nortesantandereana de Gas - NORGAS S.A. E.S.P.	890500726	050024181	Corriente	Bogotá	\$28.625.358
Promesa S.A. E.S.P.	804014818	484-15987-6	Corriente	Popular	\$76.704.131
Plexa S.A.S ESP	860515802	172-702825-95	Corriente	Bancolombia	\$1.137.729.239
PROVIGAS COLOMBIA S.A ESP	900438187	16760008241-3	Ahorro	Davivienda	\$94.954.551
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	804002825	048869996818	Corriente	Davivienda	\$192.332.094
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	900652188	249-128204-04	Ahorro	Bancolombia	\$162.542.332
REDNOVA S.A.S ESP	901042814	0317-118-3486	Corriente	Bancolombia	\$1.188.895.344
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.	809012699	32280092-1	Ahorro	Banco de Occidente	\$197.384.195
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	830510717	45589494672	Ahorro	Bancolombia	\$3.816.225.574

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados por las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, durante el tercer trimestre de 2021, con cargo al FSSRI”

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Surtidora de Gas del Caribe - SURTI-GAS S.A. E.S.P.	890400869	056000327785	Ahorro	Davivienda	\$18.139.493.905
VANTI S.A. E.S.P.	800007813	005000283670	Ahorros	DAVIVIENDA	\$25.760.815.769
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P - YAVIGAS	900666756	33620527992	Corriente	Bancolombia	\$124.128.715
Yavegas S.A. E.S.P.	900522263	869-945044-38	Ahorro	Bancolombia	\$504.630.425
TOTAL RESOLUCIÓN					\$175.000.000.000

Artículo 3. Comuníquese el presente acto administrativo a las empresas listadas en la tabla 1 del artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Marzo de 2022.



Omar Carmona Arias
Subdirector (E)
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: David Villanueva Acuña
Revisó: Omar Carmona Arias, Nelson Javier Dueñas Vega
Aprobó: Omar Carmona Arias